

## PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL  
JUZGADO DEL TRABAJO I

ACTUACIONES N°: 959/21-A3



H103014422407

**REF.: GONZALEZ FRANCISCO ROBERTO JAVIER c/ TORRES MARIA TERESA Y OTROS s/ COBRO DE PESOS 959/21-A3**

En la ciudad de San Miguel de Tucumán, a los 16 de mayo de 2023, siendo la hora señalada a fin de que se lleve a cabo la audiencia testimonial fijada para el día de la fecha, comparecen por ante plataforma Zoom el Dr. Héctor José Ramón Gomez Nacusse como apoderado de la parte actora y la Dra. María José Torres como apoderada de la parte demandada y por ante este Juzgado del Trabajo de la Iª Nominación una persona ofrecida como testigo quién interrogado conforme lo dispuesto por la Acordada N° 47/03 de la E.C.S.J. dijo llamarse: **Rita Fátima Analía Pumara, DNI N° 30.268.130**, de nacionalidad Argentina, mayor de edad, fecha de Nacimiento: 24/05/1983, de profesión Estudiante de abogacía, con domicilio en Catamarca n° 1622, de Estado Civil: casada con Hugo Agustín Díaz. Abierto el acto, previo juramento de Ley que le fuera tomado en debida forma e interrogado a tenor del cuestionario propuesto el deponente responde: **A LA PRIMERA:** Si conozco a las partes del juicio. No tengo ningun parentesco con las partes. No soy amiga ni enemiga de ninguna de las partes. No trabajo ni trabajé para ninguna de las partes. No soy deudora ni acreedora de ninguna de las partes. No tengo ningun juicio contra las partes. No tengo ningun interes personal en este juicio. **A LA SEGUNDA:** El trabajaba ahi, yo lo veia ahi que netyraba, hacia la parte de muebleria, despues por lo veia arreglar los autos, lo mandaban a hacer las cobranzas tambien a veces, se lo veia poco y nada, porque él estaba mas adentro, él trabajaba ahi, lo veia uno en el lugar. **A LA TERCERA:** Ahi era como una muebleria, hacian muebles, fabricaban muebles, lo sé porque se lo veia sacar muebles. **A LA CUARTA:** Barrera, el Sr. Barrera, lo sé porque digamos es vecino de la cuadra el hombre, yo lo conocia, se lo veia, yo lo conocía de chica, él vivió siempre ahí. **A LA QUINTA:** Por eso te digo hacian muebles y salian a vender, lo sé porque por eso te digo, los veia salir y entrar. **A LA SEXTA:** No, la verdad que no, porque no tiene ninguna identificación, es una casa, yo lo veia como una casa, y uno sabia porque lo conociamos al dueño de la casa. **A LA SÉPTIMA:** Por ahi yo lo veia entrar a la mañana y siempre lo veia salir muy de noche. **A LA OCTAVA:** Y lo que yo veia, los que por ahi salian a verlos, y veiamos que estaban arreglando la camioneta, hacian herreria, se las sentia a las maquinas andar todo el dia, viste que los tornos se escuchan, yo vivo en diagonal y se escuchaba. **A LA NOVENA:** No la verdad que no. **A LA DECIMA:** El Sr. Barrera, era el unico que se lo veia ahí. **A LA DECIMO PRIMERA:** Era solo empleado, era un empleado de él, lo sé porque se los veia trabajar ahi. **A LA DECIMO SEGUNDA:** Quedo el chico este Gonzalez ahi trabajando hasta el 2021 creo que fue que se lo cerro, hasta que lo cerro la Sra. creo, pero despues de que falleció él, siguio trabajando, un tiempo mas y despues ya no lo vi mas. **A LA DECIMO TERCERA:** Y seguia haciendo lo mismo, los muebles, por eso te digo se escuchaba el torno hasta un cierto tiempo y despues no se lo escucho mas. **A LA DECIMO CUARTA:** No la

verdad que no, no me acuerdo que fecha, sé que después de que falleció él si trabajó pero no sé hasta que tiempo. **A LA DECIMO QUINTA:** si, si tenían una casa en San Pedro, lo sé porque mi papa era muy amigo del dueño del local, de la empresa esta de Don Barrera, del emprendimiento este que hacían al pobre chico trabajar ahí. **A LA DECIMO SEXTA:** no ya eso no te puedo decir. **A LA DECIMO SEPTIMA:** si, se trasladaba a otras, hacia Catamarca, lo sé porque por ahí se los escuchaba decir vamos a cargar porque vamos a Catamarca. **A LA DECIMO OCTAVA:** Si un tiempo más estuvo el chico Gonzalez ahí trabajando y después ya no siguió, lo sé porque se los escucha, se lo veía al chico que estaba ahí, que entraba. **A LA DECIMO NOVENA:** No, la verdad que no. **A LA VIGESIMA:** Si. En este estado se le cede la palabra al letrado apoderado de la parte oferente, quien manifiesta no tener preguntas aclaratorias. En igual estado se le cede la palabra a la letrada apoderada de la parte demandada, quien manifiesta tener preguntas aclaratorias y repreguntas: **1)** Para que aclare la testigo desde que fecha vive en la calle Catamarca y si continúa viviendo allí. **2)** Para que diga la testigo en que circunstancia vio o escucho al actor en el año 1994. **3)** Para que diga la testigo si vio alguna vez a la Sra. Torres trabajando en la calle Catamarca. **4)** Para que diga la testigo si vio alguna vez al actor trabajando con la Sra. Torres. **5)** Para que diga la testigo si la Sra. Torres es carpintera o entiende sobre carpintería. **6)** Para que diga la testigo si desde su vivienda situada en diagonal a la casa del Sr. Barrera se escucha lo que se habla en el interior de esa casa. **7)** Para que diga la testigo si sabe quien ocupó la casa del Sr. Barrera desde su fallecimiento. Corrida vista a la parte oferente, manifiesta oponerse a las preguntas nº 2, 4, 5, 6, y nº 7. Con relación a la nº 2, busca indagar sobre un hecho concreto "la circunstancia" en la cual la testigo ha señalado que vio al actor trabajar desde el año 1994, se advierte lo extenso del año impide dar respuesta a la pregunta tal como ha sido formulado, ya que durante todo ese proceso las circunstancias pueden haber sido muchas, dando con ello lugar a la confusión por parte de la testigo. En cuanto a la pregunta nº 4, me opongo atento a que es ajena a la litis el hecho de que la Sra. Torres haya trabajado personalmente en la carpintería, señalando que ella es citada a juicio como continuadora de la explotación del Sr. Barrera. Por igual motivo me opongo a la pregunta nº 5, por cuanto la condición de carpintera o de conocimientos en carpintería son ajenos al objeto del proceso. A la pregunta nº 6, me opongo por cuanto la misma es formulada de manera capciosa y busca confundir a la testigo, ya que es evidente que las conversaciones no se escuchan de vivienda a vivienda, lo que la pregunta busca en realidad, es confundir la interpretación de los dichos de la testigo. En cuanto a la pregunta nº 7, me opongo a la misma y por razones de brevedad me remito a lo ya resuelto por el Juzgado con la testigo inmediata anterior. Corrida vista a la parte demandada, manifiesta que en cuanto a la pregunta aclaratoria nº 2, trata de esclarecer si en su respuesta la testigo tuvo presente la fecha de inicio de actividades del actor que fue inducida por la forma en que fue formulada la pregunta, ya que incluye en su relación 3 hechos distintos: fecha de inicio y de cese supuestos del actor y tipo de tareas que realizaba. En cuanto a la nº 4 y nº 5 es fundamental, ya que la demanda trata de incluir a mi mandante Maria Teresa Torres como responsable directa y como continuadora de la actividad de Barrera. No se advierte como se puede llegar a la verdad de los hechos si la testigo

no da precisiones de como supone que mi mandante fue continuadora de esta actividad. En cuanto a la n° 6, fue la testigo quein manifesto que su casa esta ubicada en forma diagonal a la de Barrera y tambien manifesto en su respuesta que conoce los hechos por cuanto los escucho hablando, entonces se trata de dilucidar de que manera pudo acontecer este hecho. En cuanto a la n° 7, trata de determinar si se continuo con la explotación comercial del lugar o supuesta explotacion cuando el lugar había sido ocupado por terceros ajenos a esta litis. Por lo que solicito que se formulen las preguntas efectuadas. A lo que el juzgado resuelve: Admitir la oposición deducida por la representación letrada de la parte actora respecto a la formulación de las preguntas N° 2, 4, 5, 6 y 7, atento a que las mismas no se ajustan en su forma y contenido a lo prescripto por la ley ritual (cfr. art. 97 del CPL). En este estado se procede a interrogar a la testigo: **1)** Yo vivo desde que nací ahí, yo nací ahí y sigo viviendo ahí. **2)** RECHAZADA. **3)** No, yo a ella no la vi, para ser sincera. **4), 5), 6) y 7)** RECHAZADA. En este estado, las partes de común acuerdo solicitan un plazo de tres dias para hacer reserva de formular por escrito la tacha a la testigo, el que comenzará a correr a partir de la notificación digital de la presente acta de audiencia. A lo que el juzgado provee: Téngase presente la reserva formulada por las partes para efectuar la tacha a la testigo. Con lo que termina el acto, previa lectura y ratificación de su contenido, firmando S. S y los comparecientes por ante mí que doy fé. 959/21-A3 TVML

**FIRMADO DIGITALMENTE**

**Certificado Digital:**

CN=IRAMAIN Valeria Maria Raquel, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27266389200, Fecha:24/05/2023;CN=FRASCAROLO Carlos Alberto, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20164250076, Fecha:24/05/2023;

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>